

**GOBIERNO DE PUERTO RICO**  
**JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO**  
**NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

MÁXIMO SOLAR INDUSTRIES, INC.;  
WINDMAR PV ENERGY, INC.  
**QUERELLANTES**

v.

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE  
PUERTO RICO; LUMA ENERGY, LLC; LUMA  
ENERGY SERVCO, LLC  
**QUERELLADAS**

**CASO NÚM.:** NEPR-QR-2020-0029; NEPR-  
QR-2020-0061

**ASUNTO:** Resolución respecto a *Moción sobre Recalendarización de los Procedimientos, Informar sobre Resolución Sumaria & Vacaciones*, presentada por Máximo Solar Industries, Inc.

**RESOLUCIÓN**

El 24 de agosto de 2021, el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico (“Negociado de Energía”) estableció el calendario procesal del caso de epígrafe (“Resolución de 24 de agosto”). Mediante la Resolución de 24 de agosto, el Negociado de Energía concedió a las partes hasta el **miércoles, 22 de septiembre de 2021** para concluir el descubrimiento de prueba. De igual forma, el Negociado de Energía ordenó a las partes presentar el Informe de Conferencia con Antelación a la Vista (“Informe de Conferencia”) en o antes del **miércoles, 13 de octubre de 2021**.

El 10 de septiembre de 2021, Máximo Solar Industries, Inc. (“Máximo Solar”) presentó ante el Negociado de Energía un escrito titulado *Breve Extensión & Prórroga al Descubrimiento de Prueba* (“Solicitud de Prórroga”). Mediante la Solicitud de Prórroga, Máximo Solar solicitó una extensión de veinte (20) días para concluir el descubrimiento de prueba debido a una situación médico familiar de su representante legal.

De igual forma, en apoyo a su solicitud, Máximo Solar argumentó que su representante legal sufrió varias interrupciones al servicio de energía eléctrica e “internet”, lo que ocasionó un retraso en los trámites relacionados al descubrimiento de prueba. Máximo Solar informó, además, que notificó a los representantes legales de LUMA<sup>1</sup> y de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (“Autoridad”) sobre la Solicitud de Prórroga y que éstos expresaron no tener reparos con dicha solicitud.

El 13 de septiembre de 2021, el Negociado de Energía acogió la Solicitud de Prórroga. Por consiguiente, el Negociado de Energía **enmendó el calendario procesal** del presente caso y concedió a las partes hasta el **martes, 12 de octubre de 2021** para concluir el

<sup>1</sup> LUMA Energy, LLC y a LUMA Energy ServCo, LLC (conjuntamente, “LUMA”).



descubrimiento de prueba. Además, el Negociado de Energía ordenó a las partes presentar el Informe de Conferencia en o antes de las 12:00 p.m. del **martes, 2 de noviembre de 2021**.

El 11 de octubre de 2021, Windmar PV Energy, Inc. (“Windmar”) presentó un escrito titulado *Moción Informativa*. Mediante la Moción Informativa, Windmar notificó al Negociado de Energía haber cursado a LUMA un interrogatorio en esa misma fecha, de conformidad con la Sección 8.01(K) del Reglamento 8543.<sup>2</sup> Windmar incluyó copia del interrogatorio en la Moción Informativa.

El 12 de octubre de 2021, LUMA presentó un escrito titulado *Oposición a Solicitud Tardía de Descubrimiento de Prueba o, en la Alternativa, Solicitud de Aclaración sobre Término para Contestar Interrogatorio de Windmar a LUMA*. (“Moción en Oposición”). Mediante la Moción en Oposición, LUMA solicitó al Negociado de Energía determinar que el interrogatorio cursado por Windmar el 11 de octubre de 2021 era improcedente por tardío. La solicitud de LUMA obedeció al hecho de que el descubrimiento de prueba en el caso de epígrafe estaba pautado para culminar el 12 de octubre de 2021. En la alternativa, LUMA solicitó que, de permitirse el interrogatorio, se enmendara el calendario procesal en el caso de epígrafe a los fines de conceder a LUMA hasta el 1 de noviembre de 2021 para contestar el interrogatorio y de posponer la fecha límite para que las partes presenten el Informe de Conferencia.

El 15 de octubre de 2021, el Negociado de Energía emitió una Resolución (“Resolución de 15 de octubre”), mediante la cual autorizó el interrogatorio cursado a LUMA el 11 de octubre de 2021, toda vez que Windmar lo notificó oportunamente el día antes de la fecha pautada para que culminara el descubrimiento de prueba. En atención a ello, mediante la Resolución de 15 de octubre, el Negociado de Energía concedió a LUMA hasta el **lunes, 1 de noviembre de 2021** para presentar su contestación al interrogatorio. De igual forma, el Negociado de Energía **enmendó nuevamente el calendario procesal** del presente caso y concedió a las partes hasta el **viernes, 12 de noviembre de 2021** para presentar el Informe de Conferencia.

El 15 de octubre de 2021, Máximo Solar presentó ante el Negociado de Energía un escrito titulado *Moción sobre Recalendarización de los Procedimientos, Informar sobre Resolución Sumaria & Vacaciones* (“Moción de Recalendarización”). Mediante la Moción de Recalendarización, Máximo Solar informó al Negociado de Energía que tiene la intención de presentar una Moción en Solicitud de Resolución Sumaria el 2 de noviembre de 2021. Por tal razón, Máximo Solar solicitó al Negociado de Energía extender la fecha pautada para la presentación del Informe de Conferencia. Máximo Solar también notificó al Negociado de Energía que su representante legal se acogerá a un periodo de vacaciones desde el miércoles, 10 de noviembre de 2021 al viernes, 12 de noviembre de 2021.

---

<sup>2</sup> Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones, 18 de diciembre de 2014 (“Reglamento 8543”).



La presentación de una solicitud de resolución sumaria, o expresar tener intención de presentar dicha solicitud, no tiene el efecto de paralizar o suspender los términos o procedimientos del caso. Contrario al razonamiento de Máximo Solar, no existe obstáculo o impedimento jurídico alguno para que se presente una solicitud de resolución sumaria en paralelo al término establecido para la presentación del Informe de Conferencia.

Tomando en consideración el largo trámite procesal del presente caso y las múltiples enmiendas al calendario procesal, y no habiendo aducido Máximo Solar razón que justifique aplazar la fecha para la presentación del Informe de Conferencia, el Negociado de Energía **DENIEGA** la Moción de Recalendarización. Por consiguiente, en ánimo de abonar a la economía procesal, el Negociado de Energía **REAFIRMA** que el término para presentar el Informe de Conferencia vence el **viernes, 12 de noviembre de 2021**.

Junto al referido Informe, las partes deberán proveer tres (3) fechas para la celebración de la Conferencia con Antelación a la Vista, la cual se llevará a cabo según las disposiciones de la Sección 9.01(A) del Reglamento 8543. De conformidad con la Sección 9.01(C) del Reglamento 8543, las fechas provistas para la Conferencia con Antelación a la Vista deberán ser al menos diez (10) días luego de la fecha de presentación del Informe.

Finalmente, el Negociado de Energía **TOMA CONOCIMIENTO** del breve periodo de vacaciones que tomará el licenciado Parés Guzmán y **ADVIERTE** a Máximo Solar que deberá hacer los arreglos que estime pertinentes para propósitos de cumplir con la fecha pautaada para la presentación del Informe de Conferencia.

Notifíquese y publíquese.

  
\_\_\_\_\_  
Ángel R. Rivera de la Cruz  
Comisionado Asociado



## CERTIFICACIÓN

Certifico que hoy, 19 de octubre de 2021, así lo acordó el Oficial Examinador en este caso, Comisionado Ángel R. Rivera de la Cruz. Certifico además que hoy 19 de octubre de 2021 he procedido con el archivo en autos de esta Resolución con relación al Caso Núm. NEPR-QR-2020-0029 y NEPR-QR-2020-0061 y fue notificada mediante correo electrónico a: margarita.mercado@us.dlapiper.com, mariana.muniz@dlapiper.com; kbolanos@diazvaz.law; jmarrero@diazvaz.law; mvazquez@diazvaz.law; agraitfe@agraitlawpr.com; carlos@pareslawpr.com; Laura.rozas@dlapiper.com; rgonzalez@diazvaz.law.

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 19 de octubre de 2021.



Sonia Seda Gaztambide  
Secretaria

